

Don José Antonio Taboada Rodríguez, Jefe de Servicio de Prevención y Control de Infección por VIH/SIDA y otras Enfermedades Transmisibles.

Quinta.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ingresará el 10 por 100 del total a abonar al Instituto Carlos III (200.000 pesetas), a la firma del presente Convenio, tras la presentación de la memoria de las actividades a realizar, y el resto (1.800.0000 pesetas), tras la finalización del estudio, previa entrega por parte del Instituto de Salud Carlos III del trabajo realizado y de la certificación de gastos efectuados debidamente conformados, así como la certificación de conformidad de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Sexta.—La suscripción del presente Convenio no conlleva relación contractual alguna entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y los profesionales que realicen las actividades objeto del mismo, de tal forma que no se podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Séptima.—Son causa de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o alteración esencial de su contenido sin contar con la autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

b) El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle.

En razón de interés público, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá suspender la ejecución del Convenio.

Octava.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Novena.—El presente Convenio podrá ser prorrogado, de forma expresa, por períodos sucesivos, previo acuerdo de ambas partes y con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Décima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, José María Hernández Cochón.—Por el Instituto de Salud Carlos III, José A. Gutiérrez Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

24147 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0128	dólares USA.
1 euro =	104,68	yenes japoneses.
1 euro =	330,30	dracmas griegas.
1 euro =	7,4412	coronas danesas.
1 euro =	8,5960	coronas suecas.
1 euro =	0,62870	libras esterlinas.
1 euro =	8,0905	coronas noruegas.
1 euro =	35,961	coronas checas.
1 euro =	0,57717	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,51	forints húngaros.
1 euro =	4,2352	zlotys polacos.
1 euro =	199,0941	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6028	francos suizos.
1 euro =	1,4963	dólares canadienses.
1 euro =	1,5723	dólares australianos.
1 euro =	1,9949	dólares neozelandeses.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

24148 *COMUNICACIÓN de 17 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	164,283
100 yenes japoneses	158,947
100 dracmas griegas	50,374
1 corona danesa	22,360
1 corona sueca	19,356
1 libra esterlina	264,651
1 corona noruega	20,566
100 coronas checas	462,685
1 libra chipriota	288,279
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,375
1 zloty polaco	39,286
100 tolares eslovenos	83,572
1 franco suizo	103,810
1 dólar canadiense	111,198
1 dólar australiano	105,823
1 dólar neozelandés	83,406

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

24149 *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).*

Examinadas las distintas solicitudes formalizadas y de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico y la Universidad de Murcia, en su calidad de Órgano Consultivo.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2.º 1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º 2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Queda afectado, asimismo, por esta incoación el jardín anexo que cuenta con importantes especies vegetales, columnatas, pérgolas y palomares de piedra, considerados todos estos elementos como partes integrantes y pertenencias del Monumento, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en sus partes integrantes cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la

previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el inmueble, cuya declaración se pretende, cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º 2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifica esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de noviembre de 1999.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO

a) Descripción: Según el profesor Pérez Rojas, el primer propietario fue un inglés minero apellidado Heller, muy aficionado a la botánica y que convirtió aquel terreno en un frondoso jardín. A finales del XIX pasó a propiedad del minero italiano Calamari quien construyó la actual villa. A continuación fue propietario el industrial Pérez Milla y en la posguerra fue adquirido por el minero Celdrán que reordenó y embelleció el jardín.

El edificio fue encargado a don Víctor Beltrí en el año 1900. Los materiales utilizados son mármol para el zócalo y pórtico y ladrillo y piedra artificial para el resto de los muros. El eclecticismo de Beltrí en este edificio lo orienta hacia un clasicismo que parece inspirarse en las fuentes del manierismo francés. Sin embargo, Villa Calamari pertenece al tipo de «chalet-cottage» que tanto se puede encontrar en el Cantábrico español como en la Costa Azul o la Riviera italiana. En este edificio como sucedía con las construcciones de Shaw o Web, el ladrillo rojizo guarnecido con piedra clara es tan francés, Luis XII, como inglés, Reina Ana.

En el interior se conservan algunas habitaciones decoradas con pinturas de flores y pájaros. Las dos entradas del edificio, la principal del pórtico

y la lateral del otro bloque, marcan como dos zonas de la vivienda, una más solemne y otra de diario. La iluminación, se realiza a través de una vidriera de temática floral modernista situada en el muro frontal.

En el jardín, Beltrí realizó una ordenación de rincones y fuentes con piedras rústicas.

b) Delimitación del entorno afectado: Para la delimitación del entorno afectado se han tomado en consideración los límites actuales de la finca, tal como se recogen en el plano de ordenación, serie C-nº 15, del texto refundido del Plan General Municipal de Ordenación del Ayuntamiento de Cartagena.

Se considera, no obstante, que, tanto la delimitación del entorno, como del propio Monumento, pueden ser modificados, para su más adecuada protección, durante la tramitación del expediente.

Todo ello, según plano que consta en el expediente de su razón.

UNIVERSIDADES

24150 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1999, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la Resolución de 14 de junio de 1999, de modificación del plan de estudios, de la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Ingeniero Químico.*

Advertidos errores en el texto de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1999, en la Resolución de 14 de junio de 1999, de modificación del plan de estudios, de la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Ingeniero Químico,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de las siguientes correcciones:

Se sustituye la página 2 del anexo 3, que se acompaña como anexo a esta Resolución, donde se han corregido los errores apreciados en la anterior publicación.

Málaga, 19 de noviembre de 1999.—El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.